



La Consejería de Educación y Cultura y los sindicatos ANPE, CC.OO., STERM y CSI-CSIF, integrantes de la Mesa Sectorial de Educación, acuerdan aprobar en la reunión celebrada en el día de hoy 17 de enero de 2006, el siguiente documento:

## INTRODUCCIÓN

Desde la asunción de las transferencias en materia de enseñanzas no universitarias por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y tras la implantación de las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se han operado unos profundos cambios en el sistema educativo.

Con fecha dos de octubre de 1998, se firmó un Acuerdo para la Educación en la Región de Murcia entre esta Consejería y determinadas organizaciones sindicales y sociales, siendo el objetivo esencial del mismo: mejorar la calidad del sistema educativo, en general, y de la formación profesional, como una de las vertientes de inserción de nuestros jóvenes en el mundo laboral, entendiendo que este objetivo genérico ha de contemplar la revalorización de la enseñanza, la dignificación del profesorado, el incremento de la oferta educativa en el territorio, la ampliación y reordenación de la red de centros para conseguir un equilibrio comarcal, la potenciación de la formación profesional, la aproximación de los servicios educativos a los ciudadanos y la elaboración de modelos de gestión más eficaces, que permitan conseguir mayor autonomía para los centros, siempre en el marco del mayor respeto a la libertad de enseñanza y la defensa de la igualdad de oportunidades en la formación, adquisición de saberes y acceso a una cultura viva y activa.

Desde la firma de dicho Acuerdo, todas las medidas que desde entonces se vienen aplicando en la Región de Murcia tienen como objetivo la **mejora permanente** del servicio educativo de nuestra comunidad, con el único fin de lograr una preparación lo más cualificada y competente del alumnado. Asimismo se ha iniciado además un proceso de profundización en la autonomía de los centros educativos y de concreción de los recursos humanos y económicos con que deben contar, lo que asegura la correcta atención educativa del alumnado y la mejora de la calidad de la enseñanza, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la educación.

En el marco del *Acuerdo por la Educación en la Región de Murcia: Un Proyecto Compartido*, se han ido suscribiendo en estos años una serie de compromisos y acuerdos entre la Administración Educativa y las



organizaciones sociales y sindicales que han contribuido enormemente a la mejora de la calidad del sistema educativo en esta Comunidad.

A pesar de los innegables logros alcanzados en los años transcurridos desde la asunción de transferencias, la mejora permanente del sistema educativo en nuestra Región es un objetivo irrenunciable por esta Administración Educativa, por lo que la necesidad constante de hacer frente a nuevos retos educativos ha propiciado que esta Administración suscriba con 21 organizaciones, en julio de 2005, el PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA

La experiencia de búsqueda del consenso y participación de los agentes sociales que intervienen en la Educación se ha revelado como una fórmula que garantiza el desarrollo armónico de las medidas para una mejora de la calidad del sistema educativo y, por ende, de las condiciones en las que el profesorado desarrolla su labor educativa.

La ejecución del PACTO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA supone la aplicación de una serie de medidas que precisan de una regulación legal tanto por su contenido como por la financiación necesaria para llevarlas a cabo.

El Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia nos sitúa en un nuevo horizonte para la mejora del sistema educativo regional, alcanzándose un compromiso colectivo en materia de educación a través de quince objetivos básicos. Mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo en la Región de Murcia hace necesario, entre otras medidas, la adecuación de las plantillas de los centros educativos para hacer efectivo el Pacto.

Por todo ello, y a fin de propiciar la consecución de los objetivos propuestos en el Pacto Social de la Educación en la Región de Murcia, se hace necesaria la aprobación de los siguientes objetivos generales para el establecimiento de plantillas en centros públicos que imparten enseñanzas escolares y la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Objetivo 1. Objeto del presente Acuerdo.*

El presente Acuerdo tiene por objeto asegurar el cumplimiento del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia de julio de 2005,



suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y organizaciones sindicales y sociales, en los aspectos relativos a plantillas de los centros.

Los objetivos descritos en el presente Acuerdo serán objeto de la adecuada temporalización.

## TITULO II

*Objetivo 2. Medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado.*

*2.1 Profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en Centros de Educación Infantil, Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Centros de Educación de Adultos.*

El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 23 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo, incluidos los periodos de recreo.

Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de veinticuatro horas lectivas cuando la distribución horaria del centro lo exija, sin que pueda sobrepasarse esta excepcionalidad para un porcentaje del profesorado superior al 25% del total del profesorado. En anexo I se indica la distribución horaria correspondiente.

*2.2 Profesorado que imparte docencia en Educación Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios y Escuela de Arte y Superior de Diseño.*

El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 17 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo.



Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de veinte horas lectivas cuando la distribución horaria del centro lo exija sin que pueda sobrepasarse esta excepcionalidad para un porcentaje del profesorado superior al 25% del total del profesorado. En anexo II se indica la distribución horaria correspondiente.

Los profesores de enseñanza secundaria y los profesores técnicos de formación profesional que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo durante el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso impartirán hasta 20 periodos lectivos durante dichos trimestres, que les serán compensados globalmente durante el curso académico. Durante el trimestre o los trimestres en que los alumnos estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de formación en centros de trabajo, los periodos lectivos de estos profesores se ajustarán de modo que la media de los periodos lectivos durante el curso académico sea de 17 semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 20, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

### 2.3 Reducción de jornada lectiva por razón de edad.

- a) Los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes que imparten enseñanzas escolares, mayores de 55 años y menores de 65 años, que tengan jornada completa podrán acogerse de forma voluntaria a una reducción en su horario lectivo de dos horas semanales, sin merma de retribuciones, sin que ello suponga reducción en el horario semanal de permanencia en el centro.
- b) La reducción voluntaria a que se refiere la letra anterior se hará efectiva en el curso que se inicie durante el año natural en que se cumpla la edad correspondiente.
- c) Las horas de reducción se dedicarán a actividades que en ningún caso comporten atención directa al alumnado.

JR



- d) El profesorado mayor de 55 años que viniera disfrutando de una reducción del horario lectivo por motivos de edad, dejará de disfrutarla una vez cumplidos los 65 años, en caso de que solicite la permanencia en servicio activo, salvo que no tenga el periodo de carencia necesario para percibir el 100 % de la pensión de jubilación.

### 2.3.1 Funcionarios del Cuerpo de Maestros

En aquellos centros en los que el número de horas de reducción por este concepto sea superior a 6 horas se dotará al centro del correspondiente tiempo parcial.

### 2.3.2 Profesorado del resto de Cuerpos docentes, excepto el de Maestros.

- a) Cuando un profesor mayor de 55 y menor de 65 años sea jefe de departamento, dedicará las dos horas de reducción del horario lectivo a labores derivadas de la jefatura de departamento.
- b) A la hora de confeccionar el cupo de profesorado del centro se tendrán en cuenta los profesores que se acogen a esta medida a efectos de establecer la correspondiente dotación de profesorado.

### 2.4 Permisos parcialmente retribuidos para facilitar la formación del profesorado

- a) Los funcionarios docentes podrán solicitar, por interés particular, un permiso con retribución parcial.
- b) El permiso con retribución parcial abarca un plazo de cinco años, de los cuales, los cuatro primeros se trabajan a jornada completa, quedando el quinto año libre. Quien se acoja a este permiso, podrá renunciar al mismo, dentro de los cuatro primeros años por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación.

J.R



- c) Durante los cinco años de disfrute del permiso se percibirán el 84 % de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa.
- d) Anualmente, la Consejería de Educación y Cultura consultadas las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, determinará el número de profesores que pueden acogerse a esta modalidad de permisos.

**Objetivo 3. Mejora del horario específico para el desempeño de la función tutorial**

**3.1 Profesorado del Cuerpo de Maestros que imparte docencia en Centros de Educación Infantil, Infantil y Primaria, Centros de Educación Especial y Centros de Educación de Adultos.**

Este profesorado dispondrá en su horario de una hora lectiva semanal, sin docencia directa, y una hora complementaria para el correcto desarrollo de su labor tutorial.

**3.2 Profesorado que imparte docencia en Educación Secundaria Obligatoria**

Los tutores de los grupos de alumnos de educación secundaria obligatoria dispondrán de dos periodos lectivos semanales, uno de ellos sin docencia directa, y tres periodos complementarios para el desarrollo de su labor.

**3.3 Profesorado que imparte docencia en Bachillerato**

JR



Además de la hora lectiva, sin docencia directa, los tutores de los grupos de alumnos de bachillerato dispondrán de tres períodos complementarios para el desarrollo de su labor.

#### **3.4 Profesorado que imparte docencia en ciclos formativos**

El profesorado que sea tutor de alumnado de primer curso de los ciclos formativos de dos años dispondrá de una hora lectiva semanal para el ejercicio de su labor.

### **TÍTULO III**

#### **ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PLANTILLAS**

##### **Objetivo 4.- Ratios máximas**

En aplicación del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, y en desarrollo del marco presupuestario, esta Consejería se marca como objetivo el realizar una reducción de los ratios de alumnos por unidad respecto a las establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10). Inicialmente se comenzará a reducir la ratio en aquellos centros de características singulares. Hasta que se pueda hacer efectiva esa disminución de ratio se establecen las siguientes medidas:

##### **a) Unidades con alumnado con necesidades educativas especiales**

En centros que impartan la educación infantil y las enseñanzas básicas del sistema educativo, el alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en los correspondientes cursos se contabilizará doble, a efectos de ratio, según la temporalización que al efecto se determine. El número máximo de alumnos de estas características escolarizado en un grupo no podrá ser superior a tres.

JR



## b) Educación infantil y Educación Primaria

Se dotará de un profesor más, si la ratio media alumnos/unidad en el centro es igual o superior a 23 alumnos.

### 4.b.1 Ratios en agrupamientos mixtos:

#### Educación Infantil:

Unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años: 14 alumnos.

Unidades con alumnado de 3 y 4 años o 4 y 5 años: 18 alumnos.

#### Educación Primaria:

Unidades con alumnado de un mismo ciclo (1º y 2º; 3º y 4º; 5º y 6º): 18 alumnos

Unidades con alumnado de tres cursos de Educación Primaria: 14 alumnos.

#### Educación Infantil y Primaria:

Unidades con alumnado de 3, 4 y 5 años de Educación Infantil y 1º y 2º de Primaria): 14 alumnos

## c) Educación Secundaria Obligatoria

En aquellos centros en los que la ratio en el nivel de educación secundaria obligatoria supere los 28 alumnos/unidad se dotará de las siguientes horas adicionales para una mayor atención a la diversidad del alumnado:

JR





NÚMERO TOTAL DE UNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	Nº DE HORAS ADICIONALES PARA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Hasta 8 unidades	8
Entre 9 y 16 unidades	16
Entre 17 y 24 unidades	24
Entre 25 y 32 unidades	32
Más de 32 unidades	36

#### d) Centros educativos de actuación preferente

Para estos tipos de centros se modificarán las ratios legalmente establecidas, disminuyéndose la ratio en 5 alumnos/grupo.

#### Objetivo 5.- Plantillas

A la hora de establecer las plantillas de los centros educativos se introducen las siguientes mejoras:

##### a) Educación Infantil y Primaria

a.1 Los centros de 5 unidades que cuenten con transporte y comedor escolar dispondrán de director y secretario, asumiendo las funciones del jefe de estudios el director.

a.2 En función del número de unidades los centros educativos dispondrán del siguiente número de puestos:

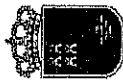
Nº Unidades de Educación Primaria	Número total de puestos	Nº Unidades de Educación Infantil	Número total de puestos
1	2	1	1
2	3,5	2	2
3	5	3	4*
4	6	4	5



Nº Unidades de Educación Primaria	Número total de puestos	Nº Unidades de Educación Infantil	Número total de puestos
5	7	5	6
6	10	6	7
7	11,5	7	8
8	12,5	8	9
9	14,5	9	11
10	15,5	10	12
11	17	11	13
12	20	12	14
13	21		
14	23		
15	24		
16	25,5		
17	27		
18	29		

siendo la distribución de puestos la que se detalla a continuación:

JR



ESTRUCTURA DE LOS CENTROS (Número de unidades de Educación Primaria)																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
<b>Especialidades</b>																		
Inglés	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
Francés	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Educación Física	Iti	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3
Música	Iti	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
Educación Primaria	0	0	0	1	2	5	6	7	8	9	10	12	13	14	15	16	17	18
Pedagogía Terapéutica												1	1	1	1	1	1	1
<b>En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales</b>																		
<i>En función del nº alumnos con necesidades educativas especiales</i>																		
Audición y Lenguaje	0	0,5	1	1	1	1	0,5	0,5	0,5	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Puestos a definir por el centro	2	3,5	5	6	7	10	11,5	12,5	14,5	15,5	17	20	21	23	24	25,5	27	29
<b>TOTAL</b>																		

ESTRUCTURA DE LOS CENTROS (Nº. Unidades de Educación Infantil)												
	1	2	3*	4	5	6**	7**	8**	9**	10**	11**	12**
<b>Especialidad</b>												
Educación Infantil	1	2	3	5	6	7	8	9	11	12	13	14

*FR*

*GURMUS*

*[Signature]*

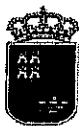


- \* Los centros con 3 unidades de educación infantil y ratio igual o superior a 22 alumnos, en el ciclo, dispondrán de un profesor de apoyo especialista de educación infantil.
- \*\* Los centros con 6 o más unidades de educación infantil y ratio igual o superior a 22 alumnos en el ciclo, dispondrán de un profesor adicional de apoyo especialista de educación infantil.

a.3. Asimismo, los centros educativos de educación infantil, primaria y secundaria, dispondrán del profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje necesario para la correcta atención educativa del alumnado, de acuerdo con las siguientes proporciones.

PROPORCIONES DE PLANTILLA DE PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES SIGNIFICATIVAS (Escolarizado en centros públicos ordinarios)	
PROFESORADO DE PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	1/8-11
PROFESORADO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	1/15-25

En los centros específicos de Educación Especial la proporción será la siguiente:



PROPORCIONES DE PLANTILLA DE PROFESORADO/ALUMNADO CON ADAPTACIONES MUY SIGNIFICATIVAS (Escolarizado en centros públicos de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas)		
PROFESORADO DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	ETAPA DE INFANTIL	ETAPA BÁSICA Y TVA
	1/3-5	1/ 4-6
PROFESORADO DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	1/12-18	1/12-18

a.4 Todos los centros de Educación Infantil y Primaria dispondrán de la atención sistemática, al menos, de un día a la semana de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. A tal efecto se incrementarán de forma progresiva las plantillas de los Equipos de Orientación de forma que todos los centros dispongan del citado servicio.

a.5 Los Colegios Rurales Agrupados tendrán la misma configuración de plantilla que los colegios públicos de educación infantil y primaria, incrementándose la misma en proporción a las horas necesarias para las itinerancias.

#### b) Educación Secundaria

b.1 Horas destinadas a actividades de refuerzo, desdobles o apoyos en las asignaturas instrumentales de Lengua Castellana y Matemáticas:

Una sesión lectiva semanal por cada grupo en los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria.

Estas horas se asignarán a petición del centro previa justificación de la necesidad de los mismos. Los Departamentos elaborarán un plan de trabajo



que incorporarán a la programación didáctica, con expresión de los procedimientos de evaluación de dicho plan, para su seguimiento por el propio centro y la inspección de educación.

b.2 Apoyos en Tecnología: Una sesión lectiva semanal en los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria en grupos con veinticinco o más alumnos o veinte o más si escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales.

b.3 Desdobles para prácticas de conversación de lengua extranjera

Para la primera y segunda lengua extranjera, una sesión lectiva semanal para cada grupo con veinticinco o más alumnos o veinticuatro o más si escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales.

b.4 Desdobles para prácticas de laboratorio de Ciencias Naturales, Biología y Geología y Física y Química: En grupos con veinticinco o más alumnos o veinticuatro o más si escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales se asignarán los siguientes periodos:

1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria: una sesión lectiva quincenal

3º y 4º de ESO: Una sesión lectiva quincenal para Biología y Geología y otra quincenal para Física y Química.

1º de Bachillerato: Una sesión lectiva semanal para Física y Química y Biología y Geología.

b.5 Generalización de apoyos en aquellos módulos formativos que por atención educativa, carácter práctico o riesgo específico lo requieran.

b.6 Creación del departamento de Formación y orientación laboral en aquellos centros educativos que impartan, al menos, 14 periodos lectivos.



b.7 Creación en los Institutos de Educación Secundaria, que no tengan departamento correspondiente a la familia profesional de Administración o de Comercio y Marketing y que dispongan de un mínimo de 14 periodos lectivos, del Departamento de Economía.

b.8 En los centros educativos que impartan 3 o más ciclos formativos dentro de una misma familia profesional, uno de los componentes del departamento dispondrá de 2 horas lectivas por cada ciclo formativo, desde el tercero, para la coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

Número de ciclos de una misma familia profesional	Número total de horas lectivas para coordinación y mantenimiento de espacios y recursos de la familia profesional
1	0
2	0
3	2
4	4
5	6
6	8
7	10
n	$(n-2)*2$

b.9 Los centros que tengan menos de 16 unidades y estén desarrollando al menos dos medidas de atención a la diversidad, de entre las siguientes: programas de diversificación, aulas de acogida, aulas taller..., dispondrán de un jefe de estudios adjunto con una reducción horaria de 7 periodos lectivos.

b.10 Integración socioeducativa del alumnado. Para favorecer la integración socioeducativa del alumnado que presente necesidades educativas especiales asociadas a situaciones desfavorecidas o culturales diferenciadoras, así como del alumnado recién llegado, además de los recursos ya establecidos, todos



los centros de educación secundaria dispondrán de un profesor técnico de servicios a la comunidad para ejercer funciones de relación y mediador del centro con las familias e instituciones sociales y municipales.

**Objetivo 6.- Disminución progresiva de las ratios**

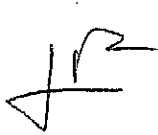

Una vez alcanzados los objetivos anteriores se tenderá a la reducción progresiva de las ratios alumnos/grupo, de forma que se situé en dos unidades inferior a las establecidas por el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10).

**Objetivo 7.- Ejecución del Acuerdo**

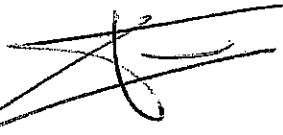

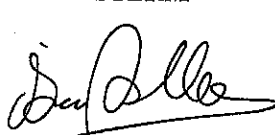
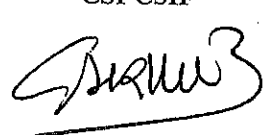
La Consejería de Educación y Cultura promoverá las medidas necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo.

Murcia, 17 de enero de 2006

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

<p>El Consejero de Educación y Cultura</p>  <p>Juan Ramón Medina Precioso</p>	<p>El Director General de Personal</p>  <p>José María Ramírez Burgos</p>
--	--

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

<p>ANPE</p>  <p>Clemente Hernández Abenza</p>	<p>CC.OO.</p>  <p>Enrique Montoya Gracia</p>	<p>STERM</p>  <p>Oscar Urralburu Arza</p>	<p>CSI-CSIF</p>  <p>Carmen Zaplana Carreño</p>	<p>FETE-UGT</p> <p>Rafael Soto Moreno.</p>
---	---	--	--	--





*Mano firmada*

**ANEXO I**

**RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE AL  
PROFESORADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

Jornada	Horas Lectivas*	Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente	Horas de preparación	Horas de jornada semanal	Porcentaje sobre la jornada ordinaria completa
Ordinaria	24,00	3,00	2,00	7,50	36,50	100,00
	23,00	5,00	2,00	7,50	37,50	100,00
Tipo A	1,00	0,22	0,09	0,33	1,63	4,35
Tipo B	2,00	0,43	0,17	0,65	3,26	8,70
Tipo C	3,00	0,65	0,26	0,98	4,89	13,04
Tipo D	4,00	0,87	0,35	1,30	6,52	17,39
Tipo E	5,00	1,09	0,43	1,63	8,15	21,74
Tipo F	6,00	1,30	0,52	1,96	9,78	26,09
Tipo G	7,00	1,52	0,61	2,28	11,41	30,43
Tipo H	8,00	1,74	0,70	2,61	13,04	34,78
Tipo I	9,00	1,96	0,78	2,93	14,67	39,13
Tipo J	10,00	2,17	0,87	3,26	16,30	43,48
Tipo K	11,00	2,39	0,96	3,59	17,93	47,83
Tipo L	12,00	2,61	1,04	3,91	19,57	52,17
Tipo M	13,00	2,83	1,13	4,24	21,20	56,52
Tipo N	14,00	3,04	1,22	4,57	22,83	60,87
Tipo Ñ	15,00	3,26	1,30	4,89	24,46	65,22
Tipo O	16,00	3,48	1,39	5,22	26,09	69,57
Tipo P	17,00	3,70	1,48	5,54	27,72	73,91
Tipo Q	18,00	3,91	1,57	5,87	29,35	78,26
Tipo R	19,00	4,13	1,65	6,20	30,98	82,61
Tipo S	20,00	4,35	1,74	6,52	32,61	86,96
Tipo T	21,00	4,57	1,83	6,85	34,24	91,30
Tipo U	22,00	4,78	1,91	7,17	35,87	95,65

\* Includida la parte horaria proporcional de los periodos de recreo del alumnado.

*Mano firmada*



ANEXO II

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE AL PROFESORADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

PERIODOS LECTIVOS DE 60 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

Jornada	Horas lectivas	Horas complementarias			Horas de permanencia en el centro	Horas de preparación de actividades docentes, perfeccionamiento profesional, etc.	Horas de jornada semanal	Porcentaje sobre la jornada ordinaria completa
		Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente	Total horas complementarias				
Ordinaria	20,00	1,00	6,00	7,00	27,00	7,50	34,50	100,00
	19,00	3,00	6,00	9,00	28,00	7,50	35,50	100,00
	18,00	5,00	6,00	11,00	29,00	7,50	36,50	100,00
	17,00	7,00	6,00	13,00	30,00	7,50	37,50	100,00
Tipo A	3,00	1,24	1,06	1,30	4,30	1,32	6,62	17,65
Tipo B	4,00	1,65	1,41	3,06	7,06	1,76	8,82	23,53
Tipo C	5,00	2,06	1,76	3,82	8,82	2,21	11,03	29,41
Tipo D	6,00	2,47	2,12	4,59	10,59	2,65	13,24	35,29
Tipo E	7,00	2,88	2,47	5,35	12,35	3,09	15,44	41,18
Tipo F	8,00	3,29	2,82	6,11	14,11	3,53	17,65	47,06
Tipo G	9,00	3,71	3,18	6,89	15,89	3,97	19,85	52,94
Tipo H	10,00	4,12	3,53	7,65	17,65	4,41	22,06	58,82
Tipo I	11,00	4,53	3,88	8,41	19,41	4,85	24,26	64,71
Tipo J	12,00	4,94	4,24	9,18	21,18	5,29	26,47	70,59
Tipo K	13,00	5,35	4,59	9,94	22,94	5,74	28,68	76,47
Tipo L	14,00	5,76	4,94	10,70	24,70	6,18	30,88	82,35
Tipo M	15,00	6,18	5,29	11,47	26,47	6,62	33,09	88,24
Tipo N	16,00	6,59	5,65	12,24	28,24	7,06	35,29	94,12



PERIODOS LECTIVOS DE 55 MINUTOS, INCLUIDOS CINCO MINUTOS COMO TIEMPO MÁXIMO PARA EFECTUAR LOS CAMBIOS DE CLASE

Jornada	Horas lectivas	Horas complementarias			Horas de permanencia en el centro	Horas de preparación de actividades docentes, perfeccionamiento profesional, etc.	Horas de jornada semanal	Porcentaje sobre la jornada ordinaria completa
		Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente	Total horas complementarias				
Ordinaria	20,00	3	6	8,75	27,08	7,5	34,58	100,00
	19,00	5	6	10,58	28,00	7,5	35,50	100,00
	18,00	7	6	12,42	28,92	7,5	36,42	100,00
	17,00	9	6	14,25	29,83	7,5	37,33	100,00
Tipo A	3,00	1,59	1,06	2,51	5,26	1,32	6,59	17,65
Tipo B	4,00	2,12	1,41	3,35	7,02	1,76	8,78	23,53
Tipo C	5,00	2,65	1,76	4,19	8,77	2,21	10,98	29,41
Tipo D	6,00	3,18	2,12	5,03	10,53	2,65	13,18	35,29
Tipo E	7,00	3,71	2,47	5,87	12,28	3,09	15,37	41,18
Tipo F	8,00	4,24	2,82	6,71	14,04	3,53	17,57	47,06
Tipo G	9,00	4,76	3,18	7,54	15,79	3,97	19,76	52,94
Tipo H	10,00	5,29	3,53	8,38	17,55	4,41	21,96	58,82
Tipo I	11,00	5,82	3,88	9,22	19,30	4,85	24,16	64,71
Tipo J	12,00	6,35	4,24	10,06	21,06	5,29	26,35	70,59
Tipo K	13,00	6,88	4,59	10,90	22,81	5,74	28,55	76,47
Tipo L	14,00	7,41	4,94	11,74	24,57	6,18	30,75	82,35
Tipo M	15,00	7,94	5,29	12,57	26,32	6,62	32,94	88,24
Tipo N	16,00	8,47	5,65	13,41	28,08	7,06	35,14	94,12